

**IQUIQUE, 19 de Noviembre de 2021.-**

**DECRETO EXENTO N° 10-1802-21.-**

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación; la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.091, sobre educación superior; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; las Resoluciones N°7 y N°16, de 2019 y 2020 respectivamente, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°385/2/2021, de 01 de marzo de 2021, tomado razón el 15 de marzo de 2021; el Decreto Exento N°140, de 28 de enero de 2021, y el Decreto Exento RA N°385/6694/2021, de 29 de octubre de 2021, todos de esta corporación universitaria.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que la Universidad es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b .- Que, para cumplir con su misión, esta Casa de Estudios suscribió con fecha 13 de julio de 2021, Convenio Asistencial Docente con la Ilustre Municipalidad de Camiña, con el objetivo que los estudiantes de las carreras adscritas a las Facultades de Ciencias de la Salud y Ciencias Jurídicas y Políticas, así como la carrera Técnico en Enfermería de Nivel Superior, puedan realizar prácticas curriculares, profesionales y/o internado clínico en los establecimientos administrados por la I. Municipalidad.

c .- Que, a través de Memorándum N°145.093, de fecha 10 de noviembre de 2021, el Coordinador de Campos Clínicos, solicita la aprobación del señalado contrato

d .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la

ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que por un error de procedimiento no se dio la tramitación administrativa correspondiente, de manera oportuna, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación.

e.- Las Facultades que le asisten al Rector de la Universidad, atendida su calidad de funcionario superior ejecutivo de la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Arturo Prat, contenido en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación y las conferidas en la letra a) del Decreto Exento N°140, de 2021, en relación con el Decreto TRA N°385/2/2021, ambos de esta Corporación Universitaria.

## **DECRETO:**

1.- **REGULARÍZASE** la aprobación del Convenio Asistencial Docente, suscrito con la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA**, de acuerdo a los términos contenidos en documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

### **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE entre**

### **Universidad Arturo Prat E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA**

En **Iquique**, a 13 días del mes de Julio del año 2021, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, representada por su Rector, Don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°10.038.283-9, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°2120, comuna de Iquique, en adelante la **Universidad**, y por otra, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA**, RUT: 61.251.100-K, representada por **EVELYN MARIA MAMANI VIZA**, Chilena, cedula nacional de identidad N°13.742.175-5, domiciliados en Arturo Prat s/n y Troncales s/n respectivamente en la comuna de Camiña, en adelante la **MUNICIPALIDAD** exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

1. Que la Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N°18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

2. La ilustre Municipalidad de Camiña, busca reforzar la identidad cultural de la comuna, contribuyendo al desarrollo de su gente en las áreas productivas de la comuna, estas áreas no deben quedar ajenas, sino que son parte histórica de la interacción regional.

Con esto presente la municipalidad ratifica su compromiso apoyando las áreas de labores profesionales y técnicas, así como las de oficios tradicionales que interactúan en la comuna y son parte del desarrollo de la misma.

3.- En este contexto y considerando que la Universidad imparte varias carreras o planes de formación conducentes a distintos títulos profesionales, los cuales consideran la realización de prácticas profesionales vinculadas a las diversas ramas de estudio, y que el Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Pauta de Cotejo del Manual de Atención Abierta, Ámbito Dignidad del Paciente, Característica DP 4.1; *El Prestador Institucional cautela que las actividades docentes de pregrado que se realizan en ella no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes?, ¿Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios asistenciales-docentes y en un marco reglamentario suficiente que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la Institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente*, las partes han convenido en suscribir el siguiente convenio asistencial-docente, de conformidad con las siguientes.

4.- Que, por su parte, la Norma General Técnica Administrativa N°254, de 2012 del Ministerio de Salud, que regula la relación asistencial docente y establece proceso de asignación de campo clínico docente de formación profesional y técnica de pregrado, considera *La formación de profesionales y técnicos para el sector salud constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de salud y en el cumplimiento de sus políticas, y El desarrollo de perfiles de egreso adecuados a las necesidades del modelo de atención que impulsa la reforma sectorial, hace indispensable la óptima relación del sector Público de Salud con las instituciones de educación superior, tanto a nivel político como de prestadores de servicios sanitarios y de educación*. Asimismo, conforme al Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Pauta de Cotejo del Manual de Atención Abierta, Ámbito Dignidad del Paciente, Característica DP 4.1; *El Prestador Institucional cautela que las actividades docentes de pregrado que se realizan en ella no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes?, ¿Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios asistenciales-docentes y en un marco reglamentario suficiente que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la Institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente*.

5.- Por lo expuesto, ambas partes han acordado suscribir un Convenio Asistencia-Docente, el que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERO:** Por el presente acto e instrumento las partes acuerdan que la Universidad pondrá a disposición de la MUNICIPALIDAD el número de estudiantes en práctica de alguno de los programas de formación que imparte, que se fijen de común acuerdo, conforme los requerimientos y necesidades de ésta. En especial, se considerarán estudiantes a las **carreras adscritas a las facultades de Ciencias de la Salud y Ciencias Jurídicas y Políticas, además de la carrera Técnico en Enfermería de Nivel Superior del Centro Tecnológico**

Las actividades que pueden ejecutadas por los estudiantes según carrera y nivel de formación, y a la evaluación periódica de las pasantías, prácticas profesionales e internados, asegurando las condiciones mínimas de supervisión de estas con la finalidad de proteger la seguridad de los pacientes y velar por el efectivo respeto de sus derechos.

Con tal propósito se debe velar por:

1. Proteger la seguridad de los pacientes.
2. Proteger los derechos de los pacientes, a través del uso de identificación por parte de alumnos y supervisores, trato digno a los pacientes, entrega de información de salud y registro clínico acorde con lo establecido en la Ley 20.584, uso de consentimiento informado para atención de alumnos y uso de imagen, entre otros.
3. Existe precedencia de la actividad asistencial por sobre la actividad docente.

**SEGUNDO:** Las prácticas curriculares, profesionales e internado clínico se podrán verificar en todas las áreas que determinen las partes de común acuerdo, tomando en consideración el plan de formación del o los estudiantes en práctica, el cumplimiento de los fines y objetivos de la MUNICIPALIDAD y que éstas se

enmarquen en el ámbito de conocimientos y competencias profesionales de los practicantes.

Para tales efectos, la Universidad deberá remitir a la MUNICIPALIDAD una Carta Solicitud de Práctica curricular, Profesional o internado clínico, instrumento en el que se individualizará al o los estudiantes con sus nombres y cédula de identidad, la duración de la actividad y el nombre del supervisor docente.

**TERCERO:** La MUNICIPALIDAD determinará la capacidad formadora de los establecimientos administrados, realizando la publicación de cupos disponibles, considerando la cohabitación con otros centros formadores. Dicha publicación se realizará con antelación al inicio de los semestres correspondientes. Si los cupos asignados a las instituciones no fueran ocupados, la Universidad podrá disponer de ellos previa solicitud a la MUNICIPALIDAD.

**CUARTO:** Las partes acuerdan que la MUNICIPALIDAD proporcionará al o los estudiantes los medios físicos y técnicos para que desarrolle las actividades propias de su actividad práctica.

**QUINTO:** Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

Para tales efectos, la Universidad designa como encargado a coordinador/a institucional de campo clínico, o la persona que la reemplace o designe para estos efectos.

Por su parte, la MUNICIPALIDAD designa a JEFE DE DEPARTAMENTO DE SALUD, o la persona que la reemplace o designe para estos efectos.

**SEXTO:** Los estudiantes que realicen su Práctica especializada en la MUNICIPALIDAD estarán sometidos a la supervisión de ésta, debiendo, en consecuencia, acatar y dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones por ella impartidas y/o que le sean exigibles, especialmente aquellas referidas a la obligación de observar absoluta reserva y discreción de los antecedentes que conozcan en su actividad, en particular en lo relativo al secreto profesional y las normas de buena conducta.

La Universidad se obliga a que sus estudiantes, en el ejercicio de su práctica, guarden confidencialidad respecto de sus quehaceres y del accionar diario de su práctica, asimismo en el establecimiento y sus diversos ámbitos de funcionamiento.

Los estudiantes de la Universidad deberán:

- Observar las normas éticas y de conductas que rijan a la MUNICIPALIDAD?
- Tratar con dignidad y respeto a los usuarios y funcionarios de los establecimientos, sin discriminación de ninguna especie.
- Adquirir y vestir correctamente con su uniforme
- Mantener siempre a la vista la credencial de identificación que contenga el nombre completo del estudiante, nombre de la universidad a la cual pertenece, carrera, y nivel al que pertenece.
- Estar inmunizado de acuerdo con las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el establecimiento asistencial.
- Respetar protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- Estar en conocimiento del reglamento interno de higiene y seguridad, así como de los planes de emergencias de la MUNICIPALIDAD?
- Participar de un procedimiento de inducción respecto de las características del establecimiento de salud, funcionamiento, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a la calidad y seguridad, deberes y derechos de los pacientes o usuarios, reglamento interno y todos aquellos temas que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro de Salud. Actividad que será realizada en forma conjunta por ambas instituciones.

Toda contravención a las señaladas obligaciones, constituyen una falta grave al presente Convenio.

**SÉPTIMO:** la MUNICIPALIDAD velará por los derechos de los pacientes en el caso de los internados o prácticas profesionales en el área de la salud, a través de un consentimiento informado, en el que se informará a los pacientes o a sus familiares cada vez que la atención, procedimiento o intervención que se les brinde forme parte de una actividad docente o de investigación.

**OCTAVO:** Los estudiantes que realicen sus prácticas curriculares serán sometidos a la supervisión de sus docentes de las respectivas asignaturas, debiendo, en consecuencia, dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por el Reglamento de Práctica de la Universidad y las indicaciones de sus supervisores, en coordinación con el profesional que designe la MUNICIPALIDAD.

A su vez, los docentes supervisores de la Universidad deben velar por el fiel cumplimiento de las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que le sea aplicable, respetar protocolos y guías clínicas y velar por que el comportamiento y actitudes de los practicantes se sujeten a las normas éticas y de conducta, en conformidad a su reglamento interno y legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior será deber de los docentes de la Universidad, cuidar que en las actividades de cada nivel de las carreras que hacen uso de las dependencias de salud (campos clínicos), se tomen las medidas de seguridad que correspondan para prevenir riesgos, tanto a las personas que se les proporciona la atención de salud como a los docentes, internos, practicantes y/o pasantes, comunicando inmediatamente al supervisor técnico designado por la Municipalidad la ocurrencia de cualquier evento adverso.

**NOVENO:** Entre la MUNICIPALIDAD y los estudiantes de la Universidad que realicen su Práctica curricular, profesional o internado clínico, no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá ésta la calidad de empleadora ni contratante respecto de los estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, en los términos establecidos en el Código del Trabajo.

**DECIMO:** La MUNICIPALIDAD no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrir en el ejercicio de su práctica, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N°313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

**UNDÉCIMO:** Ambas instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de ambas instituciones en relación al mismo.

En tal sentido, cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación entre las partes.

**DUODÉCIMO:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, a contar de la suscripción del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes, podrá poner término al mismo dando aviso a la otra, mediante el envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

**DECIMOTERCERO:** El presente Convenio no otorga exclusividad a ninguna de las partes, pudiendo, de igual manera, la Universidad suscribir convenios con otros organismos o instituciones, sean públicas o privadas, para la realización de prácticas curriculares de sus estudiantes.

**DECIMOCUARTO:** Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en una Addendum o Anexo, que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

**DECIMOQUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se somete a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de

Justicia.

**DECIMOSEXTO:** Firman los comparecientes para constancia y en dos (2) ejemplares de igual tenor.

**PERSONERÍAS:** La personería de don **Alberto Martínez Quezada** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana de Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación con sus Estatutos, contenidos en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación Pública. A su vez, la personería de D. **EVELYN MAMANI VIZA** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA**, consta en la sentencia de proclamación N°57-2021 tribunal electoral de la región de Tarapacá y en el Decreto Alcaldicio N°2081/21, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

**(Fdo.) ALBERTO MARTÍNZ QUEZADA**  
**RECTOR**  
**Universidad Arturo Prat**

**Fdo.) EVELYN MAMANI VIZA**  
**ALCALDESA**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

<b>CURSADO</b>
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 07/12/2021



Ninoscka Andrea Zencovich Burdiles  
RECTORA(S)

21-11-2021 23:11  
CDT: 2021fabcc55f3cf49735f4

Eduardo Pedro Huerta Vera  
SECRETARIO GENERAL(S)

22-11-2021 15:36  
CDT: 2021fabcc55f3cf49735f5

Marcela Alejandra Valenzuela Silva  
CONTRALOR(A)

07-12-2021 22:32  
CDT: 2021fabcc55f3cf49830f2

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE**  
**entre**

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**E**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA**

En **Iquique**, a 13 días del mes de Julio del año 2021, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector, Don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°10.038.283-9, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la **"Universidad"**, y por otra, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA**, RUT: 61.251.100-K, representada por **EVELYN MARIA MAMANI VIZA**, Chilena, cedula nacional de identidad N°: 13.742.175-5, domiciliados en Arturo Prat s/n y Troncales s/n respectivamente en la comuna de Camiña, en adelante la **"MUNICIPALIDAD"** exponen:

**ANTECEDENTES:**

1. Que la Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

2. La ilustre Municipalidad de Camiña, busca reforzar la identidad cultural de la comuna, contribuyendo al desarrollo de su gente en las áreas productivas de la comuna, estas áreas no deben quedar ajenas, sino que son parte histórica de la interacción regional.

Con esto presente la municipalidad ratifica su compromiso apoyando las áreas de labores profesionales y técnicas, así como las de oficios tradicionales que interactúan en la comuna y son parte del desarrollo de la misma.

3.- En este contexto y considerando que la Universidad imparte varias carreras o planes de formación conducentes a distintos títulos profesionales, los cuales consideran la realización de prácticas profesionales vinculadas a las diversas ramas de estudio, y que el Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Pauta de Cotejo del Manual de Atención Abierta, Ámbito Dignidad del Paciente, Característica DP 4.1; *"El Prestador Institucional cautela que las actividades docentes de*

*pregrado que se realizan en ella no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes”, “Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios asistenciales-docentes y en un marco reglamentario suficiente que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la Institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente”, las partes han convenido en suscribir el siguiente convenio asistencial-docente, de conformidad con las siguientes.*

4.- Que, por su parte, la Norma General Técnica Administrativa N°254, de 2012 del Ministerio de Salud, que regula la relación asistencial docente y establece proceso de asignación de campo clínico docente de formación profesional y técnica de pregrado, considera *“La formación de profesionales y técnicos para el sector salud constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de salud y en el cumplimiento de sus políticas”, y “El desarrollo de perfiles de egreso adecuados a las necesidades del modelo de atención que impulsa la reforma sectorial, hace indispensable la óptima relación del sector Público de Salud con las instituciones de educación superior, tanto a nivel político como de prestadores de servicios sanitarios y de educación.”* Asimismo, conforme al Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Pauta de Cotejo del Manual de Atención Abierta, Ámbito Dignidad del Paciente, Característica DP 4.1; *“El Prestador Institucional cautela que las actividades docentes de pregrado que se realizan en ella no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes”, “Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios asistenciales-docentes y en un marco reglamentario suficiente que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la Institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente”.*

5.- Por lo expuesto, ambas partes han acordado suscribir un Convenio Asistencia-Docente, el que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERO:** Por el presente acto e instrumento las partes acuerdan que la Universidad pondrá a disposición de la “MUNICIPALIDAD” el número de estudiantes en práctica de alguno de los programas de formación que imparte, que se fijen de común acuerdo, conforme los requerimientos y necesidades de ésta. En especial, se considerarán estudiantes a las **carreras adscritas a las facultades de Ciencias de la Salud y Ciencias Jurídicas y Políticas, además de la carrera Técnico en Enfermería de Nivel Superior del Centro Tecnológico**

Las actividades que pueden ejecutadas por los estudiantes según carrera y nivel de formación, y a la evaluación periódica de las pasantías, prácticas profesionales e internados, asegurando las condiciones mínimas de supervisión de estas con la finalidad de proteger la seguridad de los pacientes y velar por el efectivo respeto de sus derechos.

Con tal propósito se debe velar por:

- 1) Proteger la seguridad de los pacientes.
- 2) Proteger los derechos de los pacientes, a través del uso de identificación por parte de alumnos y supervisores, trato digno a los pacientes, entrega de información de salud y registro clínico acorde con lo establecido en la Ley 20.584, uso de consentimiento informado para atención de alumnos y uso de imagen, entre otros.
- 3) Existe precedencia de la actividad asistencial por sobre la actividad docente.

**SEGUNDO:** Las prácticas curriculares, profesionales e internado clínico se podrán verificar en todas las áreas que determinen las partes de común acuerdo, tomando en consideración el plan de formación del o los estudiantes en práctica, el cumplimiento de los fines y objetivos de la "MUNICIPALIDAD" y que éstas se enmarquen en el ámbito de conocimientos y competencias profesionales de los practicantes.

Para tales efectos, la Universidad deberá remitir a la "MUNICIPALIDAD" una "Carta Solicitud de Práctica curricular, Profesional o internado clínico", instrumento en el que se individualizará al o los estudiantes con sus nombres y cédula de identidad, la duración de la actividad y el nombre del supervisor docente.

**TERCERO:** La "MUNICIPALIDAD" determinará la capacidad formadora de los establecimientos administrados, realizando la publicación de cupos disponibles, considerando la cohabitación con otros centros formadores. Dicha publicación se realizará con antelación al inicio de los semestres correspondientes. Si los cupos asignados a las instituciones no fueran ocupados, la Universidad podrá disponer de ellos previa solicitud a la "MUNICIPALIDAD".

**CUARTO:** Las partes acuerdan que la "MUNICIPALIDAD" proporcionará al o los estudiantes los medios físicos y técnicos para que desarrolle las actividades propias de su actividad práctica.

**QUINTO:** Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

Para tales efectos, la Universidad designa como encargado a coordinador/a institucional de campo clínico, o la persona que la reemplace o designe para estos efectos.

Por su parte, la "MUNICIPALIDAD" designa a JEFE DE DEPARTAMENTO DE SALUD, o la persona que la reemplace o designe para estos efectos.

**SEXTO:** Los estudiantes que realicen su Práctica especializada en la “MUNICIPALIDAD” estarán sometidos a la supervisión de ésta, debiendo, en consecuencia, acatar y dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones por ella impartidas y/o que le sean exigibles, especialmente aquellas referidas a la obligación de observar absoluta reserva y discreción de los antecedentes que conozcan en su actividad, en particular en lo relativo al secreto profesional y las normas de buena conducta.

La Universidad se obliga a que sus estudiantes, en el ejercicio de su práctica, guarden confidencialidad respecto de sus quehaceres y del accionar diario de su práctica, asimismo en el establecimiento y sus diversos ámbitos de funcionamiento.

Los estudiantes de la Universidad deberán:

- Observar las normas éticas y de conductas que rijan a la “MUNICIPALIDAD”
- Tratar con dignidad y respeto a los usuarios y funcionarios de los establecimientos, sin discriminación de ninguna especie.
- Adquirir y vestir correctamente con su uniforme
- Mantener siempre a la vista la credencial de identificación que contenga el nombre completo del estudiante, nombre de la universidad a la cual pertenece, carrera, y nivel al que pertenece.
- Estar inmunizado de acuerdo con las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el establecimiento asistencial.
- Respetar protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- Estar en conocimiento del reglamento interno de higiene y seguridad, así como de los planes de emergencias de la “MUNICIPALIDAD”
- Participar de un procedimiento de inducción respecto de las características del establecimiento de salud, funcionamiento, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a la calidad y seguridad, deberes y derechos de los pacientes o usuarios, reglamento interno y todos aquellos temas que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro de Salud. Actividad que será realizada en forma conjunta por ambas instituciones.

Toda contravención a las señaladas obligaciones, constituyen una falta grave al presente Convenio.

**SÉPTIMO:** la “MUNICIPALIDAD” velará por los derechos de los pacientes en el caso de los internados o prácticas profesionales en el área de la salud, a través de un consentimiento informado, en el que se informará a los pacientes o a sus familiares cada vez que la atención,

procedimiento o intervención que se les brinde forme parte de una actividad docente o de investigación.

**OCTAVO:** Los estudiantes que realicen sus prácticas curriculares serán sometidos a la supervisión de sus docentes de las respectivas asignaturas, debiendo, en consecuencia, dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por el Reglamento de Práctica de la Universidad y las indicaciones de sus supervisores, en coordinación con el profesional que designe la “MUNICIPALIDAD”

A su vez, los docentes supervisores de la Universidad deben velar por el fiel cumplimiento de las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que le sea aplicable, respetar protocolos y guías clínicas y velar por que el comportamiento y actitudes de los practicantes se sujeten a las normas éticas y de conducta, en conformidad a su reglamento interno y legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior será deber de los docentes de la Universidad, cuidar que en las actividades de cada nivel de las carreras que hacen uso de las dependencias de salud (campos clínicos), se tomen las medidas de seguridad que correspondan para prevenir riesgos, tanto a las personas que se les proporciona la atención de salud como a los docentes, internos, practicantes y/o pasantes, comunicando inmediatamente al supervisor técnico designado por la Municipalidad la ocurrencia de cualquier evento adverso.

**NOVENO:** Entre la “MUNICIPALIDAD” y los estudiantes de la Universidad que realicen su Práctica curricular, profesional o internado clínico, no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá ésta la calidad de empleadora ni contratante respecto de los estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, en los términos establecidos en el Código del Trabajo.

**DECIMO:** La “MUNICIPALIDAD” no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrir en el ejercicio de su práctica, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

**UNDÉCIMO:** Ambas instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de ambas instituciones en relación al mismo. En tal sentido, cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación entre las partes.

**DUODÉCIMO:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, a contar de la suscripción del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes, podrá poner

término al mismo dando aviso a la otra, mediante el envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

**DECIMOTERCERO:** El presente Convenio no otorga exclusividad a ninguna de las partes, pudiendo, de igual manera, la Universidad suscribir convenios con otros organismos o instituciones, sean públicas o privadas, para la realización de prácticas curriculares de sus estudiantes.

**DECIMOCUARTO:** Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en una Addendum o Anexo, que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

**DECIMOQUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se somete a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMOSEXTO:** Firman los comparecientes para constancia y en dos (2) ejemplares de igual tenor.

**PERSONERÍAS:** La personería de don **Alberto Martínez Quezada** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana de Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación con sus Estatutos, contenidos en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación Pública. A su vez, la personería de D. **EVELYN MAMANI VIZA** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA**, consta en la sentencia de proclamación N° 57-2021 tribunal electoral de la región de Tarapacá y en el Decreto Alcaldicio N° 2081/21, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

  
**ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**  
**RECTOR**  
**Universidad Arturo Prat**

  
**EVELYN MAMANI VIZA**  
**ALCALDESA**